



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Beneficios a los empleados
Subtema	Uso de cuentas auxiliares de la subcuenta 251101-Nómina por pagar

Doctora
 NATALIA ARDILA ARDILA
 Directora administrativa y financiera
 Secretaría Distrital de la Mujer
 NIT 899.999.061 - 9
 ammartinez@sdmujer.gov.co
 Av. el Dorado, Calle 26 No 69 – 76. Torre 1 Piso 9
 Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre la desagregación y correlación entre la subcuenta 251101-Nómina por pagar y la cuenta 5101-Sueldos y salarios. Radicado Secretaría Distrital de la Mujer No. 2026-401-013500-1 del 12 de agosto de 2026
 Radicado Nuestro 2026ER265214O1 del 18 de agosto de 2026

Respetada Doctora Natalia:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer, mediante el radicado del asunto solicita concepto a través de las siguientes inquietudes:

A. Es técnicamente procedente desagregar la subcuenta 251101 "Nómina por pagar" de manera correlativa con cada uno de los conceptos registrados en la cuenta 5101 "Sueldos y Salarios", teniendo en cuenta que la naturaleza de la subcuenta 251101 corresponde al valor neto por pagar a los servidores públicos, una vez aplicadas las deducciones y retenciones a que haya lugar.

B. En caso afirmativo, ¿Existe alguna metodología, lineamiento, instructivo, carta circular o modelo de causación contable adoptado por la Contaduría General de la Nación o por las Dirección Distrital de Contabilidad que oriente la implementación uniforme de dicha desagregación y correlación contable?

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la SDMujer, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

En el Informe Final del Proceso de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados sobre los Estados Financieros de la Entidad, la Contraloría de Bogotá formuló el siguiente hallazgo:

"3.1.1.2. Hallazgo administrativo porque la SDMujer no tiene desagregada la cuenta 251101 Nómina por pagar' con respecto a la cuenta correlativa del Resultado 5101 'Sueldos y Salarios'".

En respuesta a dicha observación, la Secretaría Distrital de la Mujer explicó el tratamiento contable aplicado para el reconocimiento de los hechos económicos derivados de la nómina, precisando los siguientes aspectos:

(..)

Cuenta 5101-Sueldos y Salarios (Débito)

Esta cuenta reconoce el valor de las remuneraciones causadas a favor de los empleados como contraprestación directa por la prestación de sus servicios. Comprende, entre otros conceptos, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, trabajo suplementario u horas extras, trabajo en días de descanso obligatorio, comisiones y demás emolumentos que pueden ser pagados en dinero o en especie.

Cuenta 2511 - Beneficios a los Empleados a Corto Plazo (Crédito)

Esta cuenta reconoce las obligaciones cuyo pago debe efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del período contable en el que los empleados prestaron sus servicios. Dentro de estos beneficios se incluyen, entre otros, salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social.

En concordancia con el marco normativo aplicable, la SDMujer reconoce simultáneamente el gasto y el correspondiente pasivo por beneficios a empleados a corto plazo cuando se consume el beneficio económico o el potencial de servicio derivado de la labor prestada por el servidor público.

Asimismo, aquellos beneficios que no se cancelan mensualmente son reconocidos mediante la causación periódica de la alícuota correspondiente al servicio efectivamente prestado durante cada período.

Cuenta 2424-Descuentos de Nómina (Crédito)

Reconoce las obligaciones originadas por los descuentos efectuados a los servidores públicos, correspondientes a recursos de terceros que deben ser trasladados en los plazos y condiciones legalmente establecidos.

Cuenta 2436-Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre (Crédito)

Reconoce los valores retenidos por la Entidad en calidad de agente retenedor sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados, de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

Registro de la subcuenta 251101 – Nómina por Pagar

La SDMujer registra en la subcuenta 251101 "Nómina por pagar" el valor neto a pagar a cada servidor público, una vez descontados los valores correspondientes a deducciones de nómina y retenciones en la fuente. Este tratamiento es consistente con la estructura del Catálogo General de Cuentas para las Entidades de Gobierno, el cual no establece la obligación de crear subcuentas correlativas que reproduzcan individualmente cada concepto registrado en la cuenta 5101 "Sueldos y Salarios".

En consecuencia, la estructura contable adoptada por la Entidad permite identificar de manera clara la obligación real a cargo de la administración frente a cada servidor público, garantizando el adecuado reconocimiento del pasivo laboral sin afectar la razonabilidad, verificabilidad ni confiabilidad de la información financiera.

Como soporte de lo anterior, se adjunta la contabilización de la nómina correspondiente al mes de agosto de 2025, en formato Excel, en la cual se evidencia la correcta imputación contable de los gastos, descuentos, retenciones y valores netos por pagar (Anexo 1).

No obstante, al evaluar la respuesta presentada, la Contraloría de Bogotá decidió mantener la observación, argumentando lo siguiente:

"La SDMujer afirma en su respuesta que 'La SDMujer reconoce en la subcuenta 251101 – Nómina por Pagar el valor neto a pagar a cada servidor, una vez efectuados los descuentos de nómina y las retenciones en la fuente a que haya lugar'. (...) Sin embargo, una vez verificados los registros contables del libro auxiliar correspondiente, no es posible identificar los conceptos laborales liquidados, tales como asignación básica, gastos de representación, horas extras, prima técnica, entre otros, ni los descuentos efectuados por retención en la fuente y demás conceptos."

Asimismo, la Contraloría citó el Capítulo 1 del Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno (Resolución 620 de 2015), según el cual:

"La definición de las clases, grupos, cuentas y subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las entidades podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel."

Con fundamento en esta disposición, el ente de control concluye que, si bien las entidades deben observar la estructura estandarizada definida por la Contaduría General de la Nación, también cuentan con la posibilidad de habilitar niveles auxiliares o adicionar desagregaciones que permitan una revelación adecuada de sus hechos económicos y faciliten su trazabilidad.

Adicionalmente, el 25 de agosto de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre la contadora de la SDMujer y el equipo de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, con el propósito de ampliar el contexto de la consulta radicada. Los siguientes son algunos aspectos relevantes de la mesa de trabajo:

- La Secretaría indica que la consulta surge de una observación de la Contraloría de Bogotá, según la cual la subcuenta 251101–Nómina por pagar debería presentar una desagregación auxiliar que permitiera cotejar, concepto por concepto, los valores reconocidos en la cuenta 5101–Sueldos y salarios, tales como sueldos, horas extras, gastos de representación, prima técnica,

bonificaciones y auxilios. No obstante, el procedimiento contable expuesto por la SDMujer evidencia que ambas cuentas responden a momentos y naturalezas distintas dentro del registro de la nómina, donde la cuenta 5101 reconoce el gasto bruto causado por los diferentes conceptos salariales y la subcuenta 251101 recoge la obligación neta a pagar a cada servidor, una vez aplicados los descuentos y retenciones correspondientes.

- Por lo anterior, la Secretaría no identifica la configuración explícita de una igualdad directa entre el saldo o movimiento de la cuenta 5101 y el de la subcuenta 251101, dado que una parte del valor causado como gasto se transforma en obligaciones frente a terceros por concepto de seguridad social, retenciones, libranzas, embargos y otros descuentos, las cuales se reconocen en las cuentas de pasivo que correspondan según su naturaleza; y dichos descuentos se encuentran registrados de manera separada con auxiliares por tercero, lo que permite conservar la trazabilidad del proceso de nómina sin concentrar todos los componentes en la subcuenta 251101.
- En consecuencia, la SDMujer sostiene que la subcuenta 251101–Nómina por pagar debe reconocer el valor neto efectivamente adeudado a cada servidor público, una vez aplicados los descuentos y retenciones de nómina, mientras que los distintos conceptos salariales se reconocen de manera desagregada en la cuenta 5101–Sueldos y salarios y los descuentos se registran en las cuentas de pasivo correspondientes.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en

¹ Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(...)

4.3. Verificabilidad

27. *La información financiera de propósito general es verificable cuando diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.*

28. La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación indirecta significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalcular el resultado utilizando la misma metodología, por ejemplo, cuando se verifica el valor del inventario comprobando las variables (cantidades y costos) y se recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primeras en entrar, primeras en salir).

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

46. **Uniformidad:** los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

(Subrayados fuera de texto).

El Capítulo 2. Pasivos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.13², del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

2. Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

a) acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados; o

² Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

b) requerimientos legales, en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

3. Los beneficios a los empleados se clasifican en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios posempleo, c) beneficios a los empleados a largo plazo y d) beneficios por terminación del vínculo laboral.

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.1. Reconocimiento

4. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

5. La entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

(Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas versión 2015.22³, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, define su estructura y describe las cuentas 2424-DESCUENTOS DE NÓMINA, 2511- BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO y 5101- SUELDOS Y SALARIOS, así:

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA

(...)

El primer dígito del código contable corresponde a la Clase, el segundo al Grupo, el tercero y cuarto dígitos corresponden a la Cuenta y el quinto y sexto a la Subcuenta.

La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las entidades podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel.

(...)

CLASE	GRUPO	CUENTA
2	24	2424
PASIVOS	CUENTAS POR PAGAR	DESCUENTOS DE NÓMINA

³ Actualizado según las resoluciones 272, 333, y 343 de 2025 de la CGN.

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las obligaciones de la entidad originadas por los descuentos que realiza en la nómina de sus trabajadores o pensionados, que son propiedad de otras entidades u organizaciones, y que deben ser reintegrados a estas en los plazos y condiciones convenidos.

(...)

CLASE	GRUPO	CUENTA
2	25	2511
PASIVOS	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las obligaciones por beneficios a los empleados cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestados sus servicios.

(...)

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	51	5101
GASTOS	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	SUELDOS Y SALARIOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de la remuneración causada a favor de los empleados, como contraprestación directa por la prestación de sus servicios, tales como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, y porcentajes sobre ventas y comisiones, las cuales se pueden pagar en dinero o en especie.

(Subrayados fuera de texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, se encuentra el Concepto 20231100009611 del 18 de abril de 2023, y respecto al reconocimiento contable de las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social, concluye:

(...)

La Norma de beneficios a los empleados contenida en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que hacen parte de los beneficios a los empleados a corto plazo, entre otros, los sueldos, las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social, por lo tanto, la entidad que consume el beneficio económico o potencial de servicio procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios otorgados, reconocerá estas retribuciones mediante un débito en la subcuentas y cuentas que correspondan de la clase 5-GASTO o 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN y un crédito en

las subcuentas correspondientes de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO, sin perjuicio del reconocimiento de las retenciones y descuentos que procedan de conformidad con la regulación pertinente.

Con respecto a los aportes a la seguridad social, la entidad reconocerá únicamente como gasto la parte que le corresponde aportar como empleador mediante un débito en las subcuentas que correspondan de las cuentas 5103-CONTRIBUCIONES EFECTIVAS, 5204-CONTRIBUCIONES EFECTIVAS o la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN y un crédito en las subcuentas correspondientes de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO. Además, los aportes a la seguridad social que deben asumir los empleados, la entidad los registrará en las subcuentas que correspondan de la cuenta 2424-DESCUENTOS DE NÓMINA.

Es importante mencionar que, en cumplimiento del principio de Devengo, las retribuciones a corto plazo que no se paguen mensualmente, tales como las cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones, se reconocerán de forma mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante ese mes.

Cuando se efectúe el pago de las retribuciones al empleado, la entidad cancelará el pasivo previamente reconocido mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Ahora bien, los aportes sobre la nómina, que van con destino al ICBF, SENA, ESAP y escuelas industriales e institutos técnicos, los cuales están a cargo del empleador, la entidad los registrará mediante un débito en las subcuentas que correspondan de las cuentas 5104-APORTES SOBRE LA NÓMINA, 5207-APORTES SOBRE LA NÓMINA o la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN y un crédito en las subcuentas correspondientes de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Con el pago de los aportes sobre la nómina, la entidad debitará las subcuentas que correspondan de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.
(Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. Es técnicamente procedente desagregar la subcuenta 251101 "Nómina por pagar" de manera correlativa con cada uno de los conceptos registrados en la cuenta 5101 "Sueldos y Salarios", teniendo en cuenta que la naturaleza de la subcuenta 251101 corresponde al valor neto por pagar a los servidores públicos, una vez aplicadas las deducciones y retenciones a que haya lugar y 2. En caso afirmativo, ¿Existe alguna metodología, lineamiento, instructivo, carta circular o modelo de causación contable adoptado por la Contaduría General de la Nación o por las Dirección Distrital de Contabilidad que oriente la implementación uniforme de dicha desagregación y correlación contable?

De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y la estructura del Catálogo General de Cuentas expedidos por la Contaduría General de la Nación, no se

considera técnicamente procedente desagregar la subcuenta 251101 - Nómina por pagar de forma correlativa a cada uno de los conceptos registrados en la cuenta 5101 - Sueldos y salarios, ni se evidencia la necesidad de adoptar una metodología específica para tal propósito.

Lo anterior obedece a que ambas cuentas representan elementos diferentes del hecho económico asociado a los beneficios a los empleados. Mientras la cuenta 5101 - Sueldos y salarios reconoce el gasto causado por los distintos conceptos salariales devengados por los servidores públicos, la subcuenta 251101 – Nómina por pagar reconoce exclusivamente la obligación neta pendiente de pago a favor de dichos servidores, una vez practicadas las deducciones, descuentos y retenciones a que haya lugar.

En consecuencia, durante el proceso de liquidación de la nómina, una parte de los valores inicialmente reconocidos como remuneración deja de constituir una obligación frente al empleado y pasa a representar obligaciones frente a terceros, las cuales deben reconocerse en las cuentas que correspondan según su naturaleza económica. Tal es el caso de los descuentos de nómina reconocidos en la cuenta 2424 – Descuentos de nómina y de las retenciones tributarias registradas en las cuentas previstas para ese efecto. Por ello, la diferencia entre el valor causado en la cuenta 5101- Sueldos y salarios y el saldo reconocido en la subcuenta 251101 – Nómina por pagar encuentra su explicación en la propia dinámica contable del proceso de reconocimiento de nómina, sin que sea necesario replicar en esta última los conceptos que integran el gasto salarial.

Si bien las entidades pueden habilitar niveles auxiliares para atender requerimientos de control, seguimiento o gestión de la información, esta facultad no implica modificar la naturaleza, finalidad o estructura conceptual de las cuentas y subcuentas definidas por la Contaduría General de la Nación. En tal sentido, una desagregación de la subcuenta 251101 – Nómina por pagar orientada a reproducir los conceptos registrados en la cuenta 5101- Sueldos y salarios podría generar duplicidad de información, afectar la adecuada clasificación de los hechos económicos y desnaturalizar el propósito de la subcuenta dentro de la estructura contable establecida.

Bajo este entendido, no se identifican disposiciones, metodologías, lineamientos, instructivos, cartas circulares o modelos de causación contable emitidos por la Contaduría General de la Nación o por la Dirección Distrital de Contabilidad que establezcan u orienten una correlación obligatoria entre cada concepto de la cuenta 5101- Sueldos y salarios y la subcuenta 251101–Nómina por pagar. La trazabilidad y verificabilidad de la información contable se garantiza mediante el reconocimiento de cada componente de la nómina en la cuenta que corresponda según su naturaleza, así como mediante el uso de auxiliares, terceros y demás mecanismos de control definidos por la entidad.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por JUAN CAMILO
SANTAMARIA
HERRERA

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA

Contador General de Bogotá D.C.

Despacho del Director Distrital de Contabilidad

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

KELLY TATIANA
CERVERA
HORTA

Firmado
digitalmente por
KELLY TATIANA
CERVERA HORTA

Proyectado por: Julián David Sandoval Alarcón, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad

Fernando Morales
Guerrero

Firmado digitalmente por
Fernando Morales Guerrero